



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 81529 de 26.12.2011
R-009-2012 Secret. Reclamos

RESOLUCIÓN N° 953

Reclamo N° 145 de 02.03.2009, Aduana San Antonio.
Cargos N°s 1800, 1801, 1803, 1804, 1805, 1807, 1833 y 1835 de 11.11.2008.
DIN N° 1340018471-7 de 14.03.2008;
1340018793-7 de 20.03.2009;
1340020056-9 de 17.04.2008;
1340020252-9 de 23.04.2008;
1340020693-9 de 02.05.2008;
3630198042-0 de 27.08.2007;
1340015660-8 de 10.01.2008;
1340020981-7 de 14.05.2008;
Resolución de Primera Instancia N° 222 de 29.11.2011.

Fecha Notificación: 02.12.2011

Valparaíso, 04 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fs. quinientos ochenta y tres (583) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, se impugnan los Cargos N°s 1800, 1801, 1803, 1804, 1805, 1807, 1833 y 1835 de 11.11.2008, que se formularon fundados en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartridges de tinta con cabezal para impresora marca HP códigos C7115A, C8061X, Q2612A, Q5949, y Q5942X, solicitados a despacho bajo la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8443.3211 u 8443.3212 y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a la posición 8443.9910 del Arancel Aduanero Nacional, se encuentra incluida en el Anexo C-07 y le procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Resuelvo:

1.-Revócase el Fallo de Primera Instancia de fs. quinientos ochenta y tres (583) y siguientes.

2.-Déjese sin efecto los Cargos N°s 1800, 1801, 1803, 1804, 1805, 1807, 1833 y 1835 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
R-009-2012



[Escribir texto]



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 29 NOV. 2011

RESOL EXENTA N° 222/ **VISTOS :** El Juicios de Reclamos N° 145 - / 02.03.2009, presentado conforme al Artºrd. 117º, por el Señor Rolando Fuentes R. , Abogado , en representación de los señores DEMCO LTDA. , solicitando la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, se solicita la anulación de los Cargos N° 1800 - 1801 - 1802 - 1803 - 1804 - 1805 - 1807 - 1833 - 1835 - 1836, en atención que éstos se abrían notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19.880. En subsidio y en caso que no se acepte la petición principal , el reclamante expone que las mercancías se encuentran correctamente clasificadas , por lo que les procede la exención de los gravámenes del artículo C-07 del TLC Chile - Canadá al poseer cabezal de impresión y constituir repuestos para impresoras , clasificadas en la subposición 8443.39910.-

2.- QUE , mediante Fallo de Primera Instancia de este Tribunal Resolución N° 340 de fecha 21 de Septiembre de 2009 , determina dejar sin efecto los señalados Cargos atendiendo el hecho que los antecedentes adjuntos en autos , aportados por el recurrente y características técnicas obtenidas del página web del fabricante, permiten concluir que los productos corresponden a cartuchos que poseen tecnología de impresión SMART para impresoras láser , por tanto con acceso al Tratado de Libre Comercio Chile- Canadá , Artículo C07 , en cuanto a lo principal de la presentación que argumenta que los cargos fueron notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19880 , su notificación se efectuó de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , dentro del plazo establecido por esta norma , no siendo aplicable el artículo 51 de la Ley 19880 / D.O. 29.05.2003.-

3.- QUE, el señor Juez Director Nacional de Aduanas , mediante Resolución de fecha 23.07.2010 , resuelve "1.- Declárese la nulidad de todo lo obrado, retrotráigase el expedientes al estado de dictar una nueva resolución de admisibilidad , 2 .-Desglóse el expedientes correspondientes a Samsung Electronic (Shandong) , fotocopiando las partes pertinentes de reclamo . 3.- Díctese en su oportunidad sentencia de Primera Instancia , así como el resto de las resoluciones pertinentes por Juez no inhabilitado. 4.- Emitase nuevo informe por el fiscalizador , conforme lo señalado en los vistos y considerando. 5.- Devuélvase el expediente a Primera Instancia a fin que se de cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el conocimiento de los autos . 6 Anúlese el Rol 23 de 04.01 2010 del Subdepartamento Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas.-"

4.-QUE, conforme a lo resuelto al numeral 2 de la anterior resolución , se procede la acumulación de los siguientes Cargos reclamados y emitidos en contra de la misma empresa Importadora Distribuidora de Equipos Computacionales de Oficina , el mismo Consignante Hewllett-Packard Company , sobre idéntica materia reclamadas, según se indica :

N° CARGO	FECHA	DIN N°	FECHA
1800	11.11.2008	1340018471-7	14.03.2008
1801	11.11.2008	1340018793-7	20.03.2009
1803	11.11.2008	1340020036-9	17.04.2008
1804	11.11.2008	1340020252-9	23.04.2008
1805	11.11.2008	1340020693-9	02.05.2008
1807	11.11.2008	3630198042-0	27.08.2007
1833	11.11.2008	1340015660-8	10.01.2008
1835	11.11.2008	1340020981-7	14.05.2008

5.- QUE, mediante las citadas declaraciones se solicitan : - Cartuchos de tóner para Impresoras láser uso computacional Hewlett-Packard (HP) - Cartuchos de tinta con cabezal para impresora Código arancelario 84439910 del Arancel Aduanero , acogidas al Art. C07 del TLCCH.-C, con 0% en derechos advalorem .-



[Escribir texto]



6.-.-QUE, los Cargos ya enumerados, emitidos al importador señores DEMCO, RUT N° 79.503.640-7 señalan que no procede aplicación del artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en las siguientes mercancías: Tóner para Impresora sin fotoconductor, por tratarse de tóner envasado para impresora sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo tóner, y Cartridge de tinta para impresora sin cabezal de impresión, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en el anexo C-07 mencionado.-

7.- QUE, el reclamante impugna la clasificación y en consecuencia la no aplicación del artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá a artículos amparados por las DIN señaladas, identificadas en los Cargos como Tóner para impresora sin fotoconductor, constituyendo un tambor o tubo de depósito de polvo tóner Marca HP correspondientes a los siguientes Códigos Q2612A - HPQ2612AD - Q5949A -HPQ5942X- HPQ5949X - HPQ5949D - C7115A- 00R601276 - Q6000A - HP7551X -HPC8061X .-

8.- QUE, en su informe el fiscalizador señala que las mercancías cuestionadas, son los Cartuchos o Cartridge de Tinta para Impresoras computacionales o Tóner para fotocopidora o máquinas multifuncionales declaradas con cabezal de impresión, clasificados por el consignatario en la partida arancelaria 8443.9910. Agrega, - que uno de los principales elementos tenidos a la vista, para el proceso investigativo se relaciona con la información proporcionada por los representantes de las marcas " Hewlett-Packard ", " Cannon ", " Lexmark " y la empresa " ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía Ltda. ", añade este funcionario, - que con estos antecedentes, más las consultas efectuadas en Internet, y la jurisprudencia existente al respecto, conformen lo elementos de juicio que permitieron determinar que la clasificación otorgada a este tipo de mercancías estaban mal clasificadas. , se procede a formular lo cargos en contra de la empresa Demco Ltda., quien aparece beneficiada en forma indebida, por la aplicación del Acuerdo Comercial Chile Canadá anexo C.07 para la nación más favorecida .-

A continuación, presenta un cuadro en donde se detalla el N° de Cargo los código objetados y la clasificación, que a juicio del fiscalizador, le corresponde en el código 3215.1191 del arancel aduanero.-

Concluye el informe señalando que las mercancías declaradas en los ítem de las DIN enunciadas, no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial C/Canadá anexo C-07, para la nación más favorecida, procediendo a confirmar los cargos N° 1800- 1801- 1803 - 1805 - 1807 - 1833 - 1835/11.11.2008.-

9.-QUE, en resolución que ordena recibir la causa Prueba N° 54 de fecha 08.02.2011, se requirió se acredite técnicamente que las mercancías objeto de la controversia son susceptible de ser clasificadas en las posiciones arancelarias beneficiadas en el Artículo y anexo C-07 del TLC Chile -Canadá, la que fue notificada por oficio 47 de fecha 08 de Febrero de 20011, la que fue contestada el 14 de Marzo de 2011 por haberse otorgado una ampliación del plazo para rendir la prueba . -

10.- QUE, en respuesta a lo requerido el recurrente describe las características de los productos objetados conforme a ficha técnica obtenida del sitio web de HP, fabricante del Cartridge, indicando lo siguiente:

Q2612A, Q2612AD ,(Pack doble), Cartucho de Tóner Ultraprecise, color negro, diseñado para impresora Hp Laserjet, monocromáticas.-

Q7551X Cartucho Smart Print HP LaserJet negro para HP. Laserjet .-

Q7115A Cartucho de Tóner Ultraprecise, color negro, diseñado para impresora HP Laserjet monocromática .-

C8061X Cartucho de impresión en negro paquete doble, con tecnología de Impresión SMART.

Q5949A (2500 Págs.) Q5949X (6.000 Págs.) Q5949D (pack doble), Cartucho de Impresión Inteligente HP, negro para impresora Láser HP.

Q5942X Cartucho de Impresión en negro paquete doble, con tecnología de impresión SMART.

Q600A (negro), Cartucho de impresión Inteligente HP, color para impresoras Láser Hp. Añade el recurrente en otro de sus acápite;; " Tanto en el caso del cartucho de impresión



[Escribir texto]



monocromático (negro) , la información la proporciona su fabricante no deja lugar a dudas de que éstos son componentes de sistema de impresión , confirmando la correcta clasificación arancelaria .- "

11.- QUE , el fundamento que se esgrime en la formulación de los cargos , y reiterado en informe del fiscalizador señor Sergio Rivera es que los citados cartridge de tinta para impresoras declarados , no pueden ser tratados como partes por no poseer cabezal de impresión y presentarse como envase plástico que contiene tinta en estado líquido para impresión , la que fluye hacia la impresora , se encuentra en la situación descrita en Dictamen N°21 de 01.09.1998 y su clasificación procede por la posición 3215 con la apertura que corresponda al tipo de tinta (negra o color) .-

Agrega el funcionario informante , que la partida arancelaria que corresponde clasificarse , conforme al arancel Aduanero se encuentra especificada en el capítulo 32 particularmente la posición arancelaria "3215, que se refiere a Tintas de Imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas incluso concentradas o sólidas " por tanto su clasificación específica es la partida 3215.1191 para impresoras de computación .-

Concluye señalando que, las mercancías declaradas en lo ítem de las DIN , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile Canadá , anexo C-07 para la Nación más favorecida invocada por el reclamante, procediendo a confirmar la emisión de los cargo reclamados .-

12.-QUE, sobre la materia controvertida , existe jurisprudencia sentada a través de diversas resoluciones de Aforo, entre las cuales se encuentra la resolución N° 622 del 18 .07.2011 de Segunda Instancia del señor Juez Director Nacional de Aduanas para modelos de cartridge objeto de la controversia, correspondiente a los siguientes códigos - Q6000A - Q2612A - Q7551X - por la Posición 8443.9920 del Arancel Aduanero sin aplicación de la Tasa Arancelaria de la Nación más favorecida Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá , y el Código Q5942X y lo declara con acceso al Tratado.-

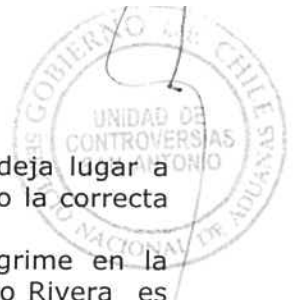
La Resolución Segunda Instancia N° 560 de fecha 06.07.2011, clasifica y sin preferencia arancelaria al producto HP5949A en la Posición 8443.9920 , por encontrarse diseñados para impresoras multifuncionales Laser Jet serie 3390 y 3392 que dispone de Fax - fotocopiadora y scáner , y en ese sentido, conforme a información obtenida del sitio web de HP los cartridge series HP5949X - HP5949D - son compatible con el mismo tipo de impresora (3390 y 3392) , en consecuencia siguen el mismo régimen del cartucho señalado en la resolución.-

13.- QUE, para el resto de los modelos objetados , - Q2612AD - C8061X - 006R1276 - y C7115A , los cargos que amparan estos modelos sostienen que corresponden a tóner envasado para impresora sin fotoconductor constituyendo simple tambor o tubo de depósito de polvo tóner, la presente controversia queda centrada , si estos códigos quedan excluidos de los beneficios del artículo C-07.-

14.-QUE, conforme a Hojas técnicas proporcionadas por el reclamantes , que se adjunta a fjs.544 a 577 , relacionadas con los productos anteriores obtenida de la página web de HP, se desvirtúa lo aseverado en los cargo al verificarse que los cartuchos láser poseen tambor , fotoconductor (o fotorreceptor,) , poseen tecnología de impresión SMART o inteligente incorporada al cartucho.-

15.- QUE, en relación con la clasificación de las partes , la Nota 2 b) de la Sección XVI del Sistema Armonizado establece que " cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente , a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 87.79 u 85.43) las partes se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas o, según los casos en las partidas N°s. ...8473..-

16.-QUE, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a "Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes " Agrega el número 1 de dicho artículo que " cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07" , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-



[Escribir texto]



A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

17.-QUE , en el caso del Cargo 1807 de fecha 11.11.2008,, mediante escrito , a fjs. Quinientos setenta y nueve (579) , el reclamante alega la prescripción para dicho Cargo , de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- CONFIRMASE , LOS Cargos N°s. 1800 - 1801 - 1804 , de fecha 11.11.2008.-

2.- DEJESE sin efecto el Cargo N° 1807 de fecha 11.08.2008, teniendo presente exclusivamente que éste fue emitido fuera del plazo legal.-

3.- RELIQUIDENSE los cargos N°s. 1803 -1805 - 1833 y 1835, por aplicación de la tasa de la Nación más favorecida Art. C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá, a las mercancías Códigos , - HPC 7115A - C8061X - 006R01276 - HPC7115A, - Q2612AD., considerando para su cálculo sólo el valor de los productos cuyo código se especifica.-

ANOTESE NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm
Cc: Interesado
U. controv. (2)
Archivo

RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)

